



REGLAMENTO ACADEMICO GENERAL

Santo Domingo de los Tsáchilas, 2013

INDICE GENERAL

TITULO I.....	6
DEL REGLAMENTO.....	6
CAPITULO I.....	6
DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	6
TITULO II.....	8
DEL FUNDAMENTO INSTITUCIONAL.....	8
CAPITULO I.....	9
DE LOS ASPECTOS GENERALES.....	9
CAPITULO II.....	10
DE LAS DEFINICIONES.....	10
TITULO III.....	12
DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO ACADEMICO	12
CAPITULO I.....	12
DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS	12
CAPITULO II.....	13
DEL DESARROLLO ACADEMICO	13
CAPITULO III.....	14
DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS	14
TITULO IV	16
DE LA ADMISION Y NIVELACION.....	16
CAPITULO I.....	16
DISPOSICIONES GENERALES.....	16
CAPITULO II.....	17
DE LA ADMISION ESTUDIANTIL.....	17
CAPITULO III.....	19
DEL CURSO PROPEDÉUTICO	19
CAPITULO IV.....	22
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS Y EXTERNOS	22
CAPITULO V.....	24
DE LAS MATRÍCULAS.....	24
CAPITULO VI.....	28
REGIMEN ECONÓMICO.....	28
CAPITULO VII.....	30
DE LAS CALIFICACIONES, ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS	30
CAPITULO VIII.....	33

DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS.....	33
CAPITULO IX.....	34
DE LAS PASANTIAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	34
CAPÍTULO X.....	35
DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	35
CAPITULO XI.....	36
DE LA TITULACION	36
CAPITULO XII.....	38
DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES	38
CAPITULO XIII.....	39
DE LAS CONVALIDACIONES.....	39
CAPÍTULO XIV	40
DEL PROCESO DE REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR.....	40
CAPÍTULO XV	40
DE LA EDUCACIÓN CONTINUA.....	40
TITULO V	41
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES.....	41
CAPITULO I.-	41
DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	41
CAPÍTULO II	46
DE LOS ESTUDIANTES.....	46
CAPITULO III	48
LA VIDA ESTUDIANTIL.....	48
CAPITULO IV.....	51
DISPOSICIONES GENERALES.....	51

REGLAMENTO ACADEMICO GENERAL

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR "ITSAE"

CONSIDERANDO:

- Qué:** la Constitución Política del Ecuador señala como funciones esenciales de las universidades, escuelas politécnicas e institutos de educación superior, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión.
- Qué:** la Ley de Educación Superior expresa, que las universidades, escuelas politécnicas e institutos de educación superior sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar proyectos e investigación en los campos de la ciencia, tecnología, artes, humanidades y conocimientos ancestrales.
- Qué:** de conformidad con el literal a) del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los niveles de formación que impartirán los institutos técnicos y tecnológicos superiores, son de técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponde a este los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorgan los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.
- Qué:** el Art.13, literal c) del CAPITULO 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior plantea: "Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística".
- Qué:** el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador "ITSAE" es una Institución de Educación Superior particular, con personería jurídica propia, ente autónomo, sin fines de lucro, organizada y regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas

por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), así como por la normativa interna aprobados por el Consejo Superior.

- Qué:** el Estatuto del Instituto tecnológico fue aprobado por el CONESUP, mediante la resolución RCP.SO1.No.040.04, el 9 de Enero de 2004, y que entre sus objetivos está: "Formar profesionales tecnológicos, impartiendo para ellos enseñanza superior, sujeta al pensum de cada una de las carreras profesionales aprobadas por el CONESUP, otorgándoles títulos académicos correspondientes." Art. 12, literal 1, Estatutos "ITSAE".
- Qué:** el Instituto tiene como prioridad, dentro de su modelo educativo lograr una actividad académica de calidad acreditable, regular la formación del nivel tecnológico en las diferentes carreras, garantizar una formación tecnológica de punta, impulsar la investigación tecnológica así como la vinculación con la comunidad.
- Qué:** es necesario garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas del Instituto y regular las relaciones académicas entre autoridades, docentes, alumnos y empleados.
- Qué:** el Art. 356 de la Constitución de la República en vigencia señala que el ingreso a las instituciones de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión; pero que, con independencia del carácter público o particular "se garantiza la igualdad de oportunidades, en el acceso, permanencia, movilidad y en el egreso" para los estudiantes.
- Qué:** es mandatario para el Instituto armonizar sus normas y reglamentación con la Ley Orgánica de Educación Superior, con los Reglamentos que dicte el CES, CEAACES y la SENESCYT, en el ámbito de sus competencias.
- Qué:** por todo lo anterior se hace necesario establecer un Reglamento de Régimen Académico, que regule las actividades académicas, hasta tanto se establezca la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, como se establece en el art. 65 de la LOES.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, "ITSAE", en el TITULO III, DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO, CAPITULO I DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO. ARTICULO 41.- De las Atribuciones del Consejo Directivo, Literal e).

RESUELVE: Expedir el presente **REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL** para el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador.

TITULO I DEL REGLAMENTO

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Objetivos del Reglamento.- Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer las normas que faciliten la aplicación de las disposiciones emanadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, El Reglamento de Régimen Académico que dicte el CES y el Estatuto Orgánico del "ITSAE".
- b) Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas del Instituto y regular las relaciones académicas entre autoridades, docentes, alumnos y empleados, en la formación académica de los estudiantes de las diferentes carreras que oferta el Instituto,
- c) Promover el desarrollo integral y armónico de la institución y mejorar su potencialidad en beneficio de los profesionales que forma y de la sociedad en general,
- d) Generar el marco adecuado para una formación científica, humanística, técnica y práctica, impulsando la creatividad y la adopción de tecnologías apropiadas al desarrollo del país,
- e) Crear condiciones adecuadas de mutuo conocimiento y estimación de Realidades y valores educativos, culturales, cívicos y morales con todos los pueblos; y
- f) Lograr el mejoramiento de la oferta académica y de la formación profesional del Instituto buscando una calidad acreditable, con pertinencia al desarrollo de su zona de influencia en procura del régimen del buen vivir.

ARTICULO 2.- Normativa del Régimen Académico.- El Régimen Académico en el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador "ITSAE" se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, los Reglamentos y resoluciones dictados por el CES, CEAACES Y SENESCYT,; el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, el Estatuto Orgánico del Instituto, su Reglamento General, el presente Reglamento; y, demás normatividad dictada por los organismos de gobierno o autoridades del Instituto, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- Principios y valores: El presente reglamento se fundamenta, en los siguientes principios y valores, a más de los establecidos en el Art. 14 de este Reglamento:

- a) Trabajo por la calidad y excelencia académica
- b) Ética y formación en valores
- c) Eficiencia
- d) Respeto a los Derechos Humanos
- e) Principio de la autoevaluación y evaluación institucional
- f) Principio de la investigación y la innovación tecnológica

ARTÍCULO 4.- Oferta académica.- El Instituto garantizará que sus programas de formación académica y sus diseños curriculares sean planteados con sujeción estricta a los niveles de formación que oferta y respondan a los títulos de Tecnólogo Superior. El Instituto otorgará títulos de acuerdo a los niveles de formación establecidos en el artículo 118 literal a) Nivel Técnico o Tecnológico Superior, de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO 5.- Títulos.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador "ITSAE", se orienta al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Otorgará los títulos profesionales de tecnólogo superior, luego de cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen en este Reglamento. El Instituto no podrá ofertar títulos intermedios de carácter acumulativo.

ARTÍCULO 6.- Modalidad de estudio.- Modalidad de Estudio, es la forma de organización académica del programa ofertado por el Instituto. El programa Académico ofertado por el "ITSAE" tiene la modalidad de estudio presencial.

ARTÍCULO 7.- Proceso de formación.- El Instituto se compromete a gestionar el proceso de formación, con sujeción a su estructura, planificación, malla curricular, número de créditos, horarios establecidos y la utilización de ayudas didácticas, recursos tecnológicos y metodológicos, sistemas de evaluación que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la colectividad. Los recursos didácticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación son un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 8.- Calidad y pertinencia.- La estructura curricular de las carreras, debe garantizar las características de calidad, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, orientadas a la generación del conocimiento y pensamiento, de acuerdo con las particularidades del Instituto y la modalidad de estudios aprobada. Además, deberá guardar correspondencia con los objetivos de formación y el perfil profesional y tener secuencia y coherencia interna.

ARTICULO 9.- Modalidad Presencial.- La modalidad presencial, es aquella en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente con la presencia física del profesor y los estudiantes, en tiempo real. El tiempo real de interacción entre el estudiante y el profesor es de 16 horas por crédito.

ARTÍCULO 10.- Seguimiento y control.- Para las carreras ofertadas por el Instituto, el Vicerrectorado y los Coordinadores de Carreras establecerán mecanismos de seguimiento y control para el trabajo autónomo previamente planificado; así también, deberá disponer y poner en práctica diferentes medios y recursos didácticos para los trabajos individuales y de grupo que realicen los estudiantes.

ARTICULO 11.- Apoyo de las TICs.- Las nuevas tecnologías de información y comunicación que permiten la interacción con el estudiante servirán de apoyo al proceso de formación en todas las Carreras.

TITULO II

DEL FUNDAMENTO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 12.- El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador tiene como Misión y Visión:

MISION

“El ITSAE es una institución de la IASD que forma profesionales éticos, pensantes y útiles en un ambiente que motiva la investigación, el trabajo y el servicio a la iglesia y sociedad; con el fin de restaurar la imagen de Dios en el hombre”

VISIÓN

“Ser una institución de nivel superior reconocida por la excelencia de sus servicios y calidad educativa, fundamentada en principios ético-cristianos, con un alto nivel de compromiso con las necesidades de la sociedad”

ARTÍCULO 13.- FILOSOFÍA.- La filosofía educacional adventista está centrada en Jesucristo y tiene como propósito restaurar en los seres humanos la imagen del Creador; considerando la naturaleza como medio de revelación y la Sagrada Escritura como texto guía y referente de conducta.

ARTÍCULO 14.- PRINCIPIOS.- El principio del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador es educar en forma íntegra al ser humano; sus principios están basados en la Biblia y su fortaleza está en el servicio abnegado al prójimo.

Entre los principios del quehacer educativo en pro de alcanzar los objetivos generales, se determinan los siguientes:

- a) Propende la formación de los educandos en ciudadanos amantes de la patria.
- b) Propicia el desarrollo de competencias intelectuales, físicas y morales que al transmitir los conocimientos y técnicas estén de acuerdo al desarrollo psicológico de los educandos.
- c) Garantiza el cumplimiento de las normativas legales nacionales e internacionales en armonía con nuestros principios.
- d) Privilegia el cumplimiento en los ejes de la formación de la personalidad, tomando en cuenta los principios de salud, respeto, honestidad, solidaridad, verdad, justicia y servicio abnegado.
- e) Potencia los aprendizajes básicos para la convivencia social: atendiendo las diferencias individuales.

- f) Educa en principios basados en la Biblia.
- g) Fomenta la cultura de la participación, en la cual nuestras/os estudiantes aprenden a desenvolverse con capacidad productora y de la eficiencia social.

ARTÍCULO 15.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la Institución:

- a) Promover el reconocimiento de Dios como fuente de toda sabiduría
- b) Reconocer y aplicar la Biblia como referente de conducta.
- c) Utilizar la naturaleza como el segundo libro de texto
- d) Promover la adquisición de hábitos saludables por medio del conocimiento del cuerpo y las leyes que lo rigen.
- e) Promover el desarrollo del sentido crítico, la creatividad, la investigación y el pensamiento reflexivo.
- f) Educación en y para el trabajo.
- g) Promover la autonomía y la autenticidad fundadas en los valores bíblico-cristianos.
- h) Favorecer el desarrollo de la autoestima positiva, del sentido de Aceptación y de seguridad.
- i) Promover la práctica de la regla de oro en las relaciones interpersonales: Amar al prójimo como a sí mismo.
- j) Mejorar e integrar los contenidos para el mejor desarrollo intelectual.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 16.- COORDINACION ACADEMICA.- Es la unidad académico-administrativa del ITSAE, encargada del manejo de los recursos humanos y materiales aplicados a la prestación del servicio de docencia, investigación, proyección a la comunidad y cooperación internacional. Cada coordinación administra uno o varios programas correspondientes a una o más áreas del conocimiento previstas en la ley.

ARTÍCULO 17.-PROGRAMA ACADÉMICO.- Es el conjunto de cursos correspondientes a los campos de formación básica, humanística y profesional que, a través de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas inteligentemente por estudiantes y profesores, utilizando los recursos institucionales o de la comunidad, permite lograr una formación en determinada área del conocimiento, con miras a la obtención de un título académico.

La Institución se reserva el derecho de cancelar la iniciación de un programa existente o uno nuevo, cuando el número de estudiantes de primer ingreso sea insuficiente; y el derecho a modificar un programa, de acuerdo con las transformaciones del conocimiento.

ARTÍCULO 18.- SEMESTRE.- Es aquella división de un programa académico que se cumple en un periodo académico. Usualmente los semestres de un programa están señalados por números romanos y corresponden a lo establecido en el Reglamento de educación Superior. Y tiene una duración de 17 semanas

ARTÍCULO 19.- ASIGNATURA.- Es el conjunto de actividades académicas pertenecientes a la estructura de una o varias disciplinas, conformada por unidades y temas, cuyo estudio se realiza en un periodo académico. En el ITSAE la asignatura también puede denominarse materia, curso o módulo. En este Reglamento tales designaciones son equivalentes.

ARTÍCULO 20.- CURSOS DE VACACIONES E INTENSIVOS.- Son materias que se ejecutan con una programación especial durante épocas vacacionales o durante el semestre. Los requisitos y exigencias de estos cursos son similares a los de las asignaturas regulares.

ARTÍCULO 21.- TIEMPO DE LA ASIGNATURA.- Es la reunión de 60 minutos supervisada por el profesor de la materia y puede ser de naturaleza teórica, una actividad práctica o una combinación de teoría y práctica.

ARTÍCULO 22.- POSTULANTE.- Es la persona que manifiesta la intención de ingresar a la Institución para cursar uno (1) de sus programas académicos.

ARTÍCULO 23.- ASPIRANTE A REINGRESO.- Es el que, habiendo suspendido reglamentariamente sus estudios durante uno (1) o varios semestres, solicita su admisión de nuevo a la Institución, acogándose al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

ARTÍCULO 24.- ASPIRANTE A TRANSFERENCIA.-

Transferencia interna: Es el acto por el cual un estudiante que habiendo estado matriculado en la Institución en un (1) programa académico, sin haber perdido el derecho a él o habiéndolo terminado, desea trasladarse o ingresar a otro.

Transferencia externa: Es el acto por el cual un estudiante que habiendo terminado (1) un programa o habiendo estado matriculado en otra institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la Institución.

ARTÍCULO 25.- ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.- Los aspirantes que hubieran realizado estudios secundarios en el exterior deberán presentar ante la Secretaría General la resolución de convalidación o equiparamiento, expedida por el Ministerio de Educación Nacional del Ecuador.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO ACADEMICO

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 26.- Estructura académica.- El Instituto mantiene la estructura académica de carreras en el nivel tecnológico, bajo la modalidad presencial, con la opción de crear nuevas Carreras que considere pertinentes de acuerdo a los requerimientos de la sociedad, las necesidades de formación profesional, capacitación, o formación técnica y tecnológica, contando con la autorización previa del Consejo de Educación Superior, CES.

ARTÍCULO 27.- Organismos y Autoridades Académicas.- Los organismos y autoridades académicas se establecerán en base a lo estipulado en los Estatutos de la Institución.

ARTICULO 28.- Designación de autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas de conformidad con el Estatuto de la Institución.

ARTICULO 29.- Atribuciones y Deberes de los organismos y de las autoridades académicas.- Los organismos y autoridades académicas tienen las atribuciones y deberes que constan expresamente señalados en el Estatuto, Reglamento General del Instituto, Reglamento Orgánico – Funcional y en el presente Reglamento.

CAPITULO II DEL DESARROLLO ACADEMICO

ARTÍCULO 30.- Planificación curricular. - La planificación curricular y del personal docente del Instituto responderá al sistema de créditos y asignaturas o módulos.

ARTÍCULO 31.- Sílabos.- El docente entregará en la Coordinación de Carrera, previo al inicio de clases el correspondiente sílabo de las asignaturas o módulos a su cargo, de acuerdo al formato establecido, así como también lo hará al inicio de las actividades académicas a cada uno de los representantes del curso en donde imparte cátedra.

ARTÍCULO 32.- Desarrollo de clases.- Las clases se desarrollarán en el Instituto conforme al cronograma académico determinado por el Rectorado y el Vicerrectorado.

ARTÍCULO 33.- Del proceso de enseñanza-aprendizaje.- Las horas de clase están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades debidamente dadas por las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 34.- Suspensión de clases.- Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

ARTÍCULO 35.- Formación académica.- Los predios de la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus Estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

ARTICULO 36.- Actividades extra clase.- Para la realización de actividades culturales, académicas, salidas de observación, extra curriculares, deberá solicitarse con anticipación de por lo menos una semana, al Vicerrector, debiendo llenarse la solicitud elaborada para el efecto.

ARTÍCULO 37.- Conferencias extracurriculares.- La organización de conferencias extracurriculares por los docentes se llevarán a efecto con la aprobación del Rectorado, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud, al menos con ocho (8) días de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

ARTICULO 38.- Imposibilidad de concurrencia del docente.- En caso de que un docente no pudiese concurrir a dictar su cátedra, debe comunicar al Coordinador de Carrera el mismo que programará el respectivo reemplazo de las horas clase en mención, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas.

ARTÍCULO 39.- Organización académica.- Las actividades académicas se desarrollaran por niveles (Cuatrimestre) con una duración 17 semanas efectivas de clases cada uno.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 40.- CRÉDITO ACADÉMICO.- El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera que el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas créditos académicos.

ARTÍCULO 41.- Sistema de créditos.- El Sistema de Créditos Académicos tiene por finalidades:

- a) Establecer una medida del trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada carrera y nivel de formación.
- b) Facilitar la organización curricular de los programas de estudio que oferta el instituto.
- c) Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- d) Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.
- e) Reconocer el rol de facilitador del profesor en el aprendizaje del estudiante.
- f) Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.

- g) Humanizar el currículo: promover el aprendizaje y desarrollo autónomo del estudiante, orientándolo a aprender a aprender para la vida y durante toda la vida.
- h) Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o títulos a nivel nacional e internacional.
- i) Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- j) Contribuir a la calidad de la formación profesional.

ARTICULO 42.- Del crédito.- Crédito es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente). Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

Un crédito equivale a 16 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente, fuera de las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, tal como está contemplado en el Reglamento de Educación Superior.

El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros, teniendo en cuenta que: Una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente.

ARTÍCULO 43.- Período académico.- Periodo académico es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en asignaturas, módulos, talleres y prácticas a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con el nivel de formación, objeto de estudio y perfil profesional. El programa académico es independiente de la modalidad de estudio y su aprobación por parte del estudiante constituye uno de los requisitos previos para su graduación.

ARTICULO 44.- Trabajo de graduación.- Para trabajo de graduación o titulación, un crédito corresponde al menos a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante.

ARTÍCULO 45.- Homologación o reconocimiento.- El Instituto podrá reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 46.- Número de créditos para tecnólogo.- Para obtener el título de tecnólogo, se requiere la aprobación de un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos del programa académico. Además debe realizar el trabajo de titulación correspondiente con un valor de ocho (8) créditos y cumplir 400 horas de pasantías pre-profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera, para lo cual cada institución deberá designar un docente que garantice su cumplimiento

ARTICULO 47.- Cantidad de asignaturas o módulos.- La cantidad de asignaturas o módulos a cursar por un estudiante en un período académico dependerá de la disponibilidad del estudiante, la oferta académica del instituto, así como de los pre requisitos de las asignaturas o módulos. En cada asignatura o módulo se establecerá el número de créditos correspondiente.

TITULO IV DE LA ADMISION Y NIVELACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de admisión de estudiantes, a las distintas carreras que oferta el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador "ITSAE", regulando la planificación, organización, ejecución, control de admisión y nivelación en sus diferentes componentes: pruebas de aptitud, curso propedéutico y admisión especial.

ARTICULO 49.- De la admisión.- La Admisión es el resultado del proceso por el cual los estudiantes aspirantes adquieren la condición de alumnos regulares del Instituto, luego de haber pasado las pruebas de aptitud o de haber seguido el curso de nivelación o propedéutico.

ARTÍCULO 50.- De la política general de admisión. La admisión al ITSAE está abierta para personas que tienen altos ideales de superación, y cuyos principios e intereses están en armonía con los ideales y tradiciones de la Institución según se expresan en su filosofía, misión y objetivos.

ARTÍCULO 51.- El proceso de admisión al Instituto lo organizará el Consejo Académico. Las condiciones y cupos de admisión al Instituto los determinará el Vicerrector Académico y el Consejo Académico. Estas unidades serán las encargadas de planificar y coordinar todos los procesos relacionados con la admisión y nivelación de los aspirantes al Instituto, organizar y receptor las pruebas de suficiencia para los aspirantes a primer nivel de cada una de las carreras, y todo lo relacionado con el curso propedéutico.

ARTICULO 52.- Pruebas de aptitud.- Las pruebas de aptitud que deben rendir todos los aspirantes a las diferentes carreras, es una modalidad de carácter académico, que consiste en evaluar las aptitudes y competencias necesarias para desenvolverse como estudiantes del Instituto en una carrera específica.

ARTICULO 53.- Curso Propedéutico, es una modalidad de admisión de carácter académico, que consiste en que los aspirantes que no aprobaron las pruebas de aptitud deben asistir y aprobar el curso propedéutico, de nivelación de conocimientos básicos.

ARTICULO 54.- Admisión Especial.- Los aspirantes a ser estudiantes del Instituto, podrán ser exonerados de la prueba de aptitud y el Curso propedéutico en los siguientes casos:

- a) Postulantes profesionales con Título Académico.
- b) Aspirantes destacados en competencias académicas, culturales y deportivas reconocidas a nivel nacional o internacional.

CAPITUL II DE LA ADMISION ESTUDIANTIL

ARTICULO 55.- De la Obligatoriedad de las pruebas de aptitud.- Para ser admitido como estudiante regular del Instituto los aspirantes al primer nivel de las diferentes carreras en todas sus modalidades deben someterse a rendir las pruebas de aptitud con excepción de los que estén en caso de admisión especial, a fin de evaluar las aptitudes y competencias para desenvolverse como estudiantes del Instituto.

ARTÍCULO 56.- Objetivos de las pruebas de aptitud.- Los objetivos de las pruebas son:

- a) Evaluar el nivel de preparación de conocimientos científicos y tecnológicos básicos adquiridos en el ciclo secundario que son necesarios para dar inicio a su formación de nivel superior,
- b) Evaluar el carácter y facultades del postulante mediante un diagnóstico psicotécnico.
- c) Estimular el rendimiento académico de los estudiantes bachilleres, permitiéndoles el ingreso directo a las carreras.

ARTÍCULO 57.-De la Inscripción y los horarios.- Para rendir la prueba de aptitud, los aspirantes a estudiantes regulares se sujetarán a las fechas, horarios y regulaciones establecidos por el Vicerrector Académico.

- a) Presentar la fotocopia de su acta de grado de bachiller.
- b) Presentar la cédula de identidad o el pasaporte (original y copia).
- c) Para los aspirantes extranjeros, deberán presentar a más del pasaporte, todos sus documentos originales y legalizados por los consulados y ministerios del País de origen y del nuestro.
- d) Cancelar los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 58.- De las pruebas de Aptitud.- Las pruebas de aptitud serán elaboradas por el Vicerrectorado Académico. Estarán conformadas por un test de conocimientos de materias básicas y de aptitud sobre: Matemáticas, Informática, Pensamiento Abstracto y Aptitud Verbal

ARTÍCULO 59.- De la Aprobación de las Pruebas.- Para aprobar las pruebas de aptitud el aspirante deberá obtener la nota mínima de 70/100 en cada asignatura.

ARTÍCULO 60.- De las matrículas.- De acuerdo al resultado de la prueba de aptitud, el aspirante que hubiere aprobado todas las asignaturas, podrá matricularse el Primer Semestre o Nivel e iniciar sus estudios en el Instituto, en la carrera por él escogida.

ARTÍCULO 61.- De la Reprobación.- En caso de reprobación de una o dos de las tres asignaturas de las pruebas de aptitud, el aspirante quedará registrado en el Curso Propedéutico, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 62.- Casos de Admisión Especial.- La Admisión Especial al Instituto comprende los siguientes casos:

- a) Estudiantes procedentes de otras Instituciones de Educación Superior que hayan optado por el proceso de convalidación u homologación.
- b) Los titulados de Instituciones de Educación Superior reconocidos por el Consejo de Educación Superior, CES.
- c) Aspirantes cuyos méritos o competencias académicas sean reconocidas (abanderados).

CAPITULO III DEL CURSO PROPEDÉUTICO

ARTÍCULO 63.- Obligatoriedad del Curso Propedéutico.- Los aspirantes al "ITSAE" que no hubieren aprobado las pruebas de aptitud y que no estén en el caso de admisión especial, obligatoriamente deben asistir y aprobar el curso propedéutico, de nivelación de conocimientos básicos.

ARTÍCULO 64.- Objetivos del Curso Propedéutico.- Son objetivos de curso propedéutico:

- a) Nivelar y fortalecer conocimientos de materias básicas necesarias para el desarrollo formativo en la Carrera.
- b) Fortalecer aptitudes y habilidades para realizar estudios superiores.
- c) Fortalecer conocimientos de métodos de aprendizaje y técnicas de estudio.
- d) Socializar la estructura y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 65.- De la convocatoria al curso propedéutico.- La convocatoria para el curso propedéutico será efectuada por el Vicerrector. La Convocatoria será pública y consignará los siguientes aspectos mínimos: Requisitos de inscripción, Asignaturas o módulos del Curso, Duración; y, Fecha de inicio.

ARTÍCULO 66.- Periodo y duración.- El Inicio de los cursos propedéuticos se fijará al empezar cada período académico y tendrán una duración de 4 meses con modalidad presencial.

ARTÍCULO 67.- Anulación de la Inscripción.- Los aspirantes inscritos en el Curso Propedéutico podrán anular su inscripción hasta las tres primeras semanas de clase presentando una petición debidamente justificada sin opción al reintegro del valor de Inscripción al Curso.

ARTICULO 68.- Aspectos académicos del curso propedéutico.- Para poder presentarse a rendir el examen final de cada asignatura del Curso Propedéutico, el estudiante deberá:

- a) Estar al día en los pagos respectivos.
- b) Registrar una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%), en cada asignatura. El profesor deberá llevar obligatoriamente el control de asistencia de los estudiantes y entregará los registros a la Secretaria Académica.
- c) El profesor revisará junto con los estudiantes los resultados de la evaluación de los exámenes, antes de subir las notas al sistema académico.

ARTICULO 69.- Aprobación del Curso Propedéutico.- Aprobarán el Curso los aspirantes que tengan como mínimo un puntaje de setenta sobre cien (70/100) en cada asignatura.

ARTÍCULO 70.- Vigencia del Curso.- La aprobación del Curso Propedéutico tiene valor para la concesión de matrícula hasta por dos (2) años calendarios, siempre que las asignaturas y sus contenidos académicos sean los mismos.

ARTÍCULO 71.- Examen de Recuperación.- El estudiante que obtuviere de 4 a 6,99 en alguna asignatura tiene derecho a dar un examen de recuperación y la nota obtenida se promediará con la nota del curso perdido cuyo resultado máximo es 7 que será subido al sistema académico

ARTICULO 72.- Trásgresión de normas.- El aspirante que en el transcurso del Propedéutico trásgreda normas disciplinarias establecidas por el Instituto, será retirado en forma inmediata, por disposición del Vicerrector de Bienestar Estudiantil

ARTÍCULO 73.- Repetición del curso.- El Curso Propedéutico podrá ser repetido hasta por dos veces en la misma Carrera.

ARTICULO 74.- Cambio de carrera.- Cuando un bachiller desee cambiar la inscripción a otra carrera podrá hacerlo máximo en el transcurso de los cinco primeros días de iniciado el Curso mediante solicitud al Vicerrector del Instituto.

ARTICULO 75.- Exoneración del Curso Propedéutico.- Podrán optar por la Admisión de manera directa, por exoneración del Curso e iniciar una de las carreras que ofrece el Instituto. Los estudiantes que provengan de otras Instituciones reconocidas por el CES, o del extranjero legalmente reconocido, siempre que las asignaturas, tiempo de estudio y sus contenidos académicos guarden, entre sí, una equivalencia igual, o superior al 80% a los expuestos en el "ITSAE"; y, que los estudios realizados no tengan más de 2 años calendario de antigüedad, a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 76.- Documentación para la exoneración del Propedéutico.- Los aspirantes deberán presentar en Secretaría Académica, la siguiente documentación debidamente certificada y/o legalizada por las autoridades respectivas y, en el caso de los postulantes con estudios en el extranjero, por las instancias ministeriales o consulares correspondientes, por lo menos, dos semanas antes del inicio de las clases de la carrera a la que el estudiante aspira ingresar:

- a) Solicitud de Exoneración del Curso Propedéutico dirigida al Vicerrector mediante especie valorada.
- b) Certificado de los cursos aprobados a nivel superior con notas obtenidas.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía nítida o pasaporte a color con su visa correspondiente para solicitantes extranjeros no residentes.
- d) Acta de grado original o copia refrendada por el Ministerio de Educación.
- e) Tres fotografías, tamaño carnet.

ARTICULO 77.- Rendición de las pruebas.- Si en el examen final el aspirante incurre en actitudes dolosas durante un examen final el profesor impedirá la continuación del examen a dicho estudiante, el que deberá abandonar la sala, correspondiéndole como sanción, la calificación de 1/ DIEZ en el examen escrito.

Si un estudiante es sorprendido suplantando a otro, o si es suplantado en la rendición de exámenes y lecciones, los dos estudiantes serán sancionados con la separación

del Curso en ejecución. El profesor de la asignatura en que se cometió la falta, informará al Director del Curso Propedéutico, con copia al Vicerrector Académico, quien notificara por escrito al estudiante la aplicación de la sanción.

ARTICULO 78.- Evaluación del Propedéutico.- La Evaluación final del curso Propedéutico será dada a conocer por el Vicerrector Académico en un plazo no mayor a 48 horas después de su culminación. Todo reclamo relacionado a la evaluación del curso propedéutico debe solicitarse en forma escrita, dentro de las 48 horas de emitida la publicación.

ARTÍCULO 79.- De la Aprobación.- Los estudiantes que aprueben las pruebas de aptitud o el curso propedéutico serán habilitados para acceder a la matrícula, en cualquiera de las carreras que oferta el Instituto.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS Y EXTERNOS

ARTÍCULO 80.- En el Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador existen dos categorías de estudiantes: regulares y especiales.

ARTÍCULO 81.- Estudiantes regulares. Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico; o han aprobado por lo menos un año de estudios superiores, y se matriculan en el Instituto para realizar estudios que les permitan obtener un título académico. (Cap. I, art. 5 de la LOES)

ARTÍCULO 82.- Estudiantes especiales. Son estudiantes especiales los que, autorizados por el respectivo coordinador, siguen cursos con valor académico en este Instituto.

El estudiante especial podrá cursar un máximo del veinticinco por ciento de los créditos de una carrera o programa académico. 9 créditos mínimo y 19 créditos máximo

El estudiante especial podrá pasar a ser regular una vez cumplidos los requisitos de admisión. En este caso los créditos que hubiere aprobado en calidad de estudiante especial serán válidos para la obtención de un título académico en este Instituto.

ARTÍCULO 83.- Estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros bajo convenio serán admitidos en la categoría de especiales de conformidad con lo estipulado en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 84.- Para estudiantes regulares. Los aspirantes a estudiantes regulares que hayan aprobado al menos 2 años en otra universidad o Instituto, y desean continuar la carrera en este Instituto, deben registrarse en la Secretaría General, quien estudiará la documentación con el Consejo Académico o de Carrera para la autorización correspondiente, de acuerdo con las normas previstas para el ingreso.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría Académica resolverá las solicitudes de admisión para estudiantes regulares, calificará la idoneidad de los aspirantes, absolverá cualquier duda que se presentare, de conformidad con los reglamentos del Instituto, y publicará los admitidos.

ARTÍCULO 86.- Para estudiantes especiales. Los aspirantes a estudiantes especiales deberán registrarse en Secretaría Académica y matricularse pagando los aranceles correspondientes en el Departamento de Finanzas.

ARTÍCULO 87.- De la residencia. La aceptación de un aspirante en calidad de interno o externos e decide a través de los procedimientos establecidos por el Vicerrector de Bienestar Estudiantil

ARTÍCULO 88.-De los requisitos específicos de los programas. Hay requisitos específicos de admisión en los diversos programas que la Institución ofrece, los cuales el aspirante debe tomar en consideración al planear su ingreso. Los requisitos específicos de los programas tienen para el Instituto el mismo peso que los requisitos generales establecidos en este Reglamento.

Proceso de la Admisión:

1. Llenar Solicitud de Ingreso
2. Aprobar el programa propedéutico o examen de ingreso
3. Entrevista personal con el Coordinador de Carrera

4. Ver el Reglamento interno de cada Escuela del ITSAE

La Secretaría General publicará y/o contestará a quien ha sido admitido.

ARTÍCULO 89.- Los alumnos de primer año deberán inscribir todas las asignaturas y demás actividades complementarias establecidas en su respectivo Plan de Estudios para el período correspondiente, y no podrán modificar su inscripción.

ARTÍCULO 90.- Todos los estudiantes que ingresan al Primer Semestre de cualquier Carrera, deberán cumplir con los exámenes de laboratorio clínico, odontológico, médico y psicológico, exigidos para ingresar al Instituto.

ARTÍCULO 91.- Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas deberán inscribir con prioridad, al semestre o año siguiente, las asignaturas reprobadas.
Prerrequisito para la inscripción

ARTÍCULO 92.-De los requisitos para el avance en el programa de estudio. Alumnos que tengan materias pendientes de tres semestres anteriores al actual, no podrán matricularse en materias del mismo hasta haber inscrito todas las pendientes, excepto en los casos cuando las materias pendientes no han sido programadas por la coordinación correspondiente.

ARTÍCULO 93.-De la fecha límite para cambio de carrera una vez iniciado el curso. Si un estudiante desea cambiar de carrera o especialidad, debe hacer la solicitud correspondiente con suficiente anticipación para que el proceso de cambio esté concluido antes del primer día oficial de matrícula. El tiempo límite para realizar un cambio de carrera o especialidad es el día señalado en el Calendario Académico Oficial como último día para darse de alta en materias que se ofrecen durante todo el semestre en la Secretaría General.

CAPITULO V DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 94.- La matrícula es el acto voluntario por el cual el estudiante refrenda, mediante su firma en la Secretaría General, su ingreso a la Institución. Este acto lo habilita para ser estudiante y se convierte en una fuente de derechos y obligaciones consagrados en los Estatutos Generales y reglamentos. La matrícula es semestral. Existe un periodo definido de matrícula en el calendario académico. El alumno deberá

completar el proceso y como paso final entregar los documentos de matrícula en la Secretaría General donde quedará registrada su matrícula oficialmente.

ARTÍCULO 95.- Documentación para matrícula. El estudiante que hubiere sido ya admitido en el Instituto deberá hacer aprobar su hoja de créditos por el coordinador o director de la unidad académica correspondiente o su delegado, pagar los aranceles respectivos y presentar en la Secretaría General la documentación que corresponda a su categoría.

ARTÍCULO 96.- Regulares. El estudiante que hubiere sido admitido en el Instituto como regular deberá presentar en la Secretaría General, al momento de su primera matrícula, la siguiente documentación:

a. Para Estudiantes Nacionales

2. Llenar una solicitud de ingreso, la cual pasa a junta de gobierno para su debida Aceptación.
3. Aprobar el curso propedéutico
4. Original del Acta de Grado de bachiller debidamente refrendado por el Ministerio de Educación;
5. Partida íntegra
6. Fotocopia a color de la cédula de identidad Comprobante de pago del valor de la matrícula y de los créditos respectivos
7. Dos fotografías tamaño carnet a color en fondo blanco, actualizada.
8. Certificado de salud emitido por un Centro de Salud Pública, más lo estipulado en el Art. 88 y Art. 94, de este Reglamento.
9. Certificado de membresía en Iglesia Adventista y recomendación de la Junta de la Iglesia respectiva, renovable anualmente (Escuela de Teología)
10. Certificado de Recomendación (Escuela de Teología)
11. Entrevista personal con el Coordinador de Carrera.

a. Para Estudiantes Extranjeros

1. Llenar una solicitud de ingreso la cual se somete a junta de gobierno para su debida aceptación
2. Aprobar el curso propedéutico ó examen de ingreso
3. Entrevista personal

4. Fotocopia del título de Bachiller, reconocidos y equiparados por el Ministerio de educación y Cultura en el Ecuador Para lo cual debe legalizar en el país de origen:
 - I. Ministerio de Educación
 - II. Ministerio de Relaciones Exteriores
 - III. Embajada Ecuatoriana en el país de origen
 5. Copia íntegra de partida de nacimiento notariada y apostillada por Relaciones Exteriores y el Cónsul del Ecuador en el país de origen.
 6. Pasaporte y visa de estudiante
 7. Copia a color del documento de identidad notariada y apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el país de origen.
 8. Certificado de Salud emitida por un Centro de Salud Pública,
 9. Certificado de bautismo (Para dpto. tesorería - Escuela de Teología)
 10. Certificado de membrecía en la Iglesia Adventista del Séptimo Día y recomendación de la Junta de iglesia respectiva, renovable anualmente (Escuela de Teología)
 11. Certificado de recomendación (Escuela de Teología)
- b. Para Estudiantes Especiales. El estudiante que hubiere sido admitido como especial, además de los documentos exigidos en el presente artículo, al momento de su primera matrícula como estudiante regular, deberá presentar en la Secretaría General, la siguiente documentación:
- Autorización del coordinador o director de área que le corresponda, en la que se especifique la categoría de especial; Certificado de haber aprobado al menos un año en otra universidad o Instituto Superior, o título académico obtenido en otra universidad o Instituto Superior.

ARTÍCULO 97.- Si el estudiante no pudiese presentar al momento de matricularse el título de bachiller debidamente refrendado, deberá presentar hasta tanto un certificado de haberse graduado de bachiller, emitido por el Secretario del Colegio.

El Secretario Académico del Instituto podrá eximir de la presentación del título de bachiller debidamente refrendado a aquellos candidatos que posean título universitario o presenten certificados de haber realizado, al menos durante un año, estudios superiores para los que se requiere el título de bachiller.

El Secretario General admitirá los títulos de bachiller conferidos en el extranjero, siempre que estuvieren legalizados y refrendados por el Ministerio de Educación o apostillado (Convenio de la Haya)

ARTÍCULO 98.- Prórroga en la documentación. El Secretario Académico está facultado para conceder prórroga para presentar, dentro del ciclo, los documentos definitivos requeridos para la matrícula,

ARTÍCULO 99.- Obtenida la prórroga a que se refiere el artículo 37, la matrícula constará como "en trámite" hasta que se entreguen los documentos exigidos en el artículo 35.

Una vez presentados dichos documentos, la matrícula queda legalizada y los estudios realizados quedan reconocidos. Los estudiantes pueden solicitar tal prórroga solamente hasta una semana antes de haber concluido su semestre de estudios. No se concederá matrícula "en trámite" por segunda ocasión.

ARTÍCULO 100.-El único documento legal que certifica la matrícula y su respectiva categoría es el que expide la Secretaría General del Instituto.

ARTICULO 101.-Tercera matrícula.- Los estudiantes tendrán derecho hasta dos matrículas en cada asignatura y una tercera matrícula con la aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 102.-Derechos y responsabilidades. Con la obtención de la matrícula, el estudiante adquiere todos los derechos, contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que el Instituto establece para cada estudiante en su Estatuto, en sus reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 103.- Calendario de matrículas. El Vicerrector Académico elaborará y publicará el calendario académico, en el que se determinarán el calendario anual de matrículas, las fechas de iniciación y término de cada uno de los períodos académicos, las fechas de eventos académicos especiales y los días de suspensión de clase. Las matrículas extraordinarias solo podrán realizarse dentro de los cinco primeros días hábiles de clases. En este caso se pagará la matrícula con recargo.

ARTÍCULO 104.- Cursos especiales. Los cursos especiales que no forman parte del currículo académico ordinario de las distintas unidades académicas, tendrán un régimen especial de valoración académica, de acuerdo con lo que dispongan la Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 105.- Imposibilidad para continuar. El Instituto no permitirá que un estudiante curse una misma materia por cuarta vez.

ARTÍCULO 106.- Prerrequisitos académicos. Para matricularse en una materia, el estudiante deberá haber aprobado los prerrequisitos académicos correspondientes. Los Coordinadores de área pueden autorizar matrícula, salvando los prerrequisitos, en casos de estudiantes de otras unidades.

ARTÍCULO 107.-De instituciones que tienen convenios con el ITSAE. Para la admisión de estudiantes provenientes de países que tengan convenios con el Ecuador, universidades o Instituto Superior que tengan convenios con el ITSAE, el Instituto se atenderá a lo estipulado en dichos convenios.

ARTÍCULO 108.- Del derecho institucional a denegar la admisión. El ITSAE se reserva el derecho a denegar la matrícula a un solicitante aun cuando ya se le haya dado carta de aceptación.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 109.- Todos los estudiantes, sea cual fuere su categoría, estarán sujetos al sistema de aranceles previsto por el Instituto y administrado por la Gerencia. Los estudiantes extranjeros se atenderán a los reglamentos vigentes para el efecto.

ARTÍCULO 110.- No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido con sus obligaciones económicas para con el Instituto.

ARTÍCULO 111.-Matrículas ordinarias y extraordinarias. Los estudiantes se sujetarán al pago de los valores y aranceles establecidos por la gerencia dentro del periodo de matrículas ordinarias. De sobrepasar este límite, lo realizarán bajo el

periodo de matrículas extraordinarias con el recargo establecido por el departamento de finanzas del ITSAE.

ARTÍCULO 112.-Estudiantes adventistas. Los estudiantes que demuestren ser miembros bautizados en regla de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, en comunión a través de la asistencia a la misma, recibirán un descuento equivalente al 10% en el pago de sus haberes económicos.

ARTÍCULO 113.- Financiamiento para estudiantes externos. Los estudiantes externos podrán financiar el pago de sus obligaciones económicas de la siguiente manera: 50% al momento de matricularse, y el saldo en dos cuotas, que deberán ser canceladas como máximo hasta la culminación del semestre.

ARTÍCULO 114.- Financiamiento para estudiantes internos. Los estudiantes internos podrán financiar el pago de sus obligaciones económicas de la siguiente manera: 40% al momento de matricularse, y el saldo en 3 cuotas, que deberán ser canceladas como máximo hasta la culminación del semestre.

ARTÍCULO 115.- Valores de los créditos. El valor que el departamento financiero del ITSAE establece oficialmente como el costo de los créditos de materias, dependerá si el pago se realiza dentro del periodo ordinario o extraordinario de matriculación

ARTÍCULO 116.- Interés por mora. Cuando los estudiantes asumen el compromiso de cancelar sus haberes económicos dentro de un periodo acordado con Institución se espera que cumplan con ese compromiso asumido, de no hacerlo así la Institución se reserva el derecho de cobrar estos haberes con un recargo de interés por mora.

Este interés será puesto a consideración del estudiante para el momento de acordar la fecha de pagos.

ARTÍCULO 117.- Alumnos con bonificaciones. Los alumnos que cuenten con bonificaciones o descuentos de otras instituciones, tendrán descuentos de acuerdo a las bonificaciones establecidas en nuestra institución. Los alumnos becarios de nuestra institución

ARTÍCULO 118.- Alumnos becarios. Los alumnos becarios de nuestra institución, en materia financiera tendrán arreglos individuales.

CAPITULO VII

DE LAS CALIFICACIONES, ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 119.- Escala de calificaciones. Las calificaciones se entregarán en la escala de 1 a 10 puntos. El mínimo de aprobación será de 7 puntos, sin perjuicio de las disposiciones que establezcan los respectivos Planes de Estudio.

ARTÍCULO 120.- La calificación final de cada asignatura será la que resulte del promedio ponderado de las calificaciones de certámenes, exámenes, controles, prácticos, talleres, laboratorios u otras, según los coeficientes que establezcan el Reglamento y el Programa de la asignatura.

ARTÍCULO 121.- Los alumnos deberán rendir obligatoriamente todos los exámenes de la asignatura y cumplir con las demás obligaciones académicas en las fechas que se establezcan para ello.

ARTÍCULO 122.-Asistencias.- Es obligación de los alumnos su asistencia puntual a clases y reuniones convocadas por el ITSAE. No existe la categoría de alumno libre u oyente.

1. **Inasistencias:** Para aprobar una materia su margen de ausencia máximo es del 10%. Salvo indicios de lo contrario, se asumirá que las inasistencias del alumno dentro de este margen son justificadas. Si las inasistencias fueren superiores a esto el alumno perderá la asignatura. Las únicas inasistencias no computables son las resultantes de tareas comisionadas por la institución por comisión de servicio.
2. **Registro de asistencia:** Se considerará presente a todo alumno que se encontrare en el aula en el momento de mencionarse su nombre. Si se retirare del aula por más de diez minutos, se lo considerará ausente; no obstante, se le permitirá el acceso al aula. Si debe retirarse por unos pocos minutos, deberá solicitar permiso del profesor. Tres tardanzas equivalen a una ausencia.
3. **Justificación.-** Las justificaciones por inasistencia de los estudiantes, deben ser únicamente en la Secretaría, quien, en coordinación con los Coordinadores de carrera, resolverán la pertinencia de la misma y comunicará sobre el particular, a cada uno de los profesores.

ARTÍCULO 123.- Plazo para la entrega de calificaciones. Las calificaciones de los controles, pruebas o exámenes escritos serán entregadas en un plazo no superior a los 48 días siguientes a su aplicación. Las interrogaciones orales y los exámenes, cualquiera sea su naturaleza, serán calificados e informados en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 124.- Requisitos mínimos de aprobación. La evaluación será sistemática, continua, e integradora, combinando actividades individuales con actividades grupales, en clase o extra clase. Los instrumentos evaluativos contemplarán a lo menos:

C1: Asistencia a Clases y a todas las actividades del ITSAE	5%
C2: Lecciones y Deberes	15%
C3: Vinculación con la comunidad	5%
C4: Entrega y Sustentación. Primer Informe de Investigación	10%
C5: Entrega y Sustentación. Segundo Informe de Investigación	10%
C6: Entrega Final trabajo de investigación (Fin de semestre)	20%
C7: Examen Parcial (mitad de ciclo)	15%
C8: Examen Final (Final de ciclo)	20%

ARTÍCULO 125.- La aprobación de cada asignatura requiere el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el programa respectivo, incluida la asistencia a clases, la que no podrá ser inferior al 90%.

ARTÍCULO 126.- La situación final de los alumnos en cualquier asignatura se registrará por las siguientes normas:

1. Aprobarán la asignatura los alumnos que, habiendo cumplido con todos los requisitos de la asignatura, obtengan un promedio igual o superior a siete (7).
2. Los alumnos que no cuenten con la asistencia requerida o no hayan cumplido con cualquiera de las demás exigencias del curso en los plazos previstos, no tendrán derecho a examen, hecho que se registrará en acta no cumple requisito y reprobará la materia.
3. Igualmente, reprobarán la asignatura aquellos alumnos que, teniendo derecho a examen de recuperación, no se presenten, sin causa debidamente justificada, hecho que se registrará en acta como NSP ("No se presentó"), siendo su situación final NCR (No cumple requisitos)

4. Los alumnos que, considerando el examen de recuperación, obtengan un promedio inferior a siete (7), reprobarán la asignatura con la calificación final obtenida.
5. Examen de Recuperación. Tendrán derecho a examen de recuperación aquellos alumnos cuyo promedio ponderado, incluido el examen regular, alcance por lo menos a 6.99/10. El examen de recuperación constituirá la calificación única y final de la asignatura. No obstante, en caso de aprobación, cualquiera sea la nota alcanzada, se registrará la calificación de 7.
6. **Recuperación.-** El estudiante que no alcance 7 (siete) puntos en cualquier asignatura, tendrá derecho a una evaluación de recuperación, dentro de la semana siguiente a partir de la publicación de la calificación, que constará de una evaluación integral de la materia calificada sobre 10 puntos. Si por situaciones ajenas a su voluntad no pudiese rendir el examen de recuperación dentro del tiempo indicado, deberá solicitar por secretaría una ampliación del plazo que tendrá vigencia de cuatro semanas a partir de la publicación de las notas.

ARTÍCULO 127.- Evaluación de Suficiencia. Los alumnos podrán solicitar al Coordinador de carrera respectiva la oportunidad de demostrar conocimientos relevantes hasta el 10% de todas las asignaturas que integran su Plan de Estudios. La aprobación de esta evaluación exime al alumno de su asistencia a clases. La evaluación está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Ser solicitadas al consejo Académico.
2. Cancelar antes de presentar la evaluación el valor de los créditos de dicha asignatura, según los costos vigentes para el semestre al cual pertenece. La evaluación será preparada por un profesor que imparta dicha materia o en su defecto por el Comité de Área, por mínimo dos (2) profesores.
3. La evaluación de suficiencia será administrada dentro del periodo autorizado por el consejo Académico. De no presentarse el estudiante en ese tiempo, pierde este derecho otorgado.
4. El acta de aprobación o reprobación de la evaluación así como también el examen calificado, deberá ser entregada a la Secretaría General, a más tardar 48 horas después de presentada la evaluación. La nota mínima para aprobar una evaluación de suficiencia es de **ocho (8)**.
5. La evaluación de suficiencia es improcedente en los módulos de Superación Personal, Prácticas pre-profesionales y actividades de Vinculación con la Colectividad.

ARTÍCULO 128.- Esta evaluación de suficiencia aplicable hasta el 10% de las asignaturas que integran todo el plan de estudios, se tomará al alumno por única vez en cada materia y será válido en su primera oportunidad

ARTÍCULO 129.- Fraude. Se considerará como fraude todo intento o acto individual o colectivo en que se presenta como propio el conocimiento ajeno, tal como: copia en exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, omisión de cita o fuente bibliográfica, sustitución de personas, nombres o firmas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, robo o alteración de información oficial, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros en su totalidad o en parte, y cualquier tipo de acción que atente contra la honestidad académica en el ITSAE. Se considerarán responsables tanto los alumnos que cometen la falta como los que permiten que se efectúe.

El fraude o intento del mismo en cualquier evaluación o trabajo asignado acarreará su anulación. Toda evaluación anulada recibirá una nota de cero punto cero (0.0), y el caso será remitido al Consejo de Disciplina como causa grave para aplicación de sanción disciplinaria.

CAPITULO VIII DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 130.- Para continuar estudios, los alumnos deberán aprobar como mínimo el 50% de los créditos inscritos anualmente.

ARTÍCULO 131.- Las asignaturas reprobadas podrán ser cursadas por tercera y última vez.

ARTÍCULO 132.- Imposibilidad de continuar. Los alumnos que no alcancen el mínimo de créditos exigido o que hayan reprobado una asignatura por tercera vez, perderán la calidad de tales y no podrán continuar sus estudios.

ARTÍCULO 133.- Concesión de gracia a estudiantes inhabilitados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Vicedirector Académico, asesorado por el Consejo respectivo, podrá conceder al estudiante durante su carrera hasta un máximo

de dos oportunidades de gracia, en atención a su rendimiento global y otros méritos que pudiere presentar.

ARTÍCULO 134.- Toda solicitud especial de continuación de estudios deberá ser presentada al Vicerrector Académico antes del inicio de las actividades de docencia del período siguiente a aquel en que se perdió el derecho a continuar estudios.

CAPITULO IX DE LAS PASANTIAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

ARTÍCULO 135.- Requisitos Fundamentales. Para optar al título otorgado por el ITSAE, para cualquiera de las carreras ofrecidas, el alumno deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades complementarias incluidas en su Plan de Estudios
2. Haber presentado y aprobado su trabajo de titulación.
3. Haber aprobado su período de Práctica Pre-Profesional.
4. Haber aprobado su período de Vinculación con la Colectividad.
5. Haber cancelado los aranceles de sustentación y titulación.
6. Haber mantenido una conducta compatible con los principios, normas y prácticas de la Institución.
7. Alguna disposición contemplada en el reglamento interno de la carrera

ARTICULO 136.- De las prácticas pre profesionales y pasantías.- Las actividades de vinculación con la colectividad y las prácticas pre-profesionales en los campos de especialidad son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos, van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante, y lo relacionan con el contexto de su carrera.

ARTICULO. 137.- De la Vinculación con la colectividad.- La vinculación con la colectividad será asumida como una responsabilidad académica y con la sociedad y debe interpretarse como la posibilidad de, brindar apoyo en aquellos sectores más vulnerables del contexto del instituto, poniendo en práctica las experiencias de aprendizaje y la formación en valores que reciben en el desarrollo del proceso docente educativo.

ARTÍCULO 138.- Convenios.- El Instituto establecerá acuerdos o convenios con comunidades, Empresas, Organizaciones e Instituciones Públicas Privadas, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad.

ARTICULO 139.- Objetivo de las prácticas.- Las prácticas pre profesionales son actividades que permiten llevar a la práctica laboral su formación tecnológica, permitiendo de esa manera fortalecer la formación integral del futuro profesional.

El desarrollo de las prácticas pre profesionales se regirá por su propio reglamento.

ARTÍCULO 140.- Reglamento interno de prácticas de cada carrera. Cada carrera ofrecida incluirá en su Plan de Estudios un período de práctica pre-profesional que deberá estar relacionado con actividades de Vinculación con la Colectividad, cuyas características serán establecidas en el Reglamento de Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales.

ARTÍCULO 141.- Las Prácticas Pre-Profesionales, se llevarán en forma simultánea a las actividades académicas, siendo un fundamento de nuestra educación la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 142.- En caso de reprobación de la Práctica Profesional, el alumno podrá solicitar por única vez una nueva oportunidad.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 143.- Investigación e Innovación.- La investigación e innovación tecnológica constituyen funciones esenciales de las instituciones de educación superior, por esta razón las políticas, normativas y líneas de investigación se encuentran establecidas en el Reglamento del Centro de Investigación.

ARTICULO 144.- Trabajo multidisciplinario.- La investigación e innovación en el Instituto debe gestionarse mediante un trabajo multi, inter o trans-disciplinario, principalmente en los ámbitos señalados por la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 6, 35, 36, 136, 138, 140 y 146.

ARTÍCULO 145.- Líneas de investigación.- La estructura curricular debe permitir relacionar las líneas de investigación con los distintos componentes académicos. Los resultados de las investigaciones realizadas deben ser incorporados como referencia bibliográfica en los componentes académicos pertinentes.

ARTICULO. 146.- Componente académico.- La investigación debe constituirse en una condición implícita e indispensable para el ejercicio de la función docente. Será permanente y sistemática, en procura de encontrar vínculos entre la teoría y la práctica, así como también para obtener conclusiones que conduzcan a la mejora de la realidad. La investigación es un componente académico que se relaciona directamente con el proceso de formación profesional.

ARTÍCULO 147.- Estímulos.- El Instituto establecerá medidas para facilitar oportunidades y estímulos para realizar investigación, cuyos resultados deberán ser difundidos de manera oportuna y adecuada.

ARTICULO 148.- Vinculación a centros de investigación.- El Instituto propiciará un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a estudiantes y jóvenes profesionales con talento para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico, a través del trabajo de graduación, becas, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad, entre otras.

ARTÍCULO 149.- Responsables.- El Vicerrectorado Académico, el Director del Centro de Investigación y los Coordinadores de Carreras son los principales responsables de los procesos de investigación tecnológica e innovación, que incluye la investigación formativa y la investigación generativa.

CAPITULO XI DE LA TITULACION

ARTÍCULO 150.- Trabajo de titulación.- El trabajo de titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado, se desarrollará una vez concluido todos los créditos de la parte académica. Dichos trabajos serán estructurados en base a lo establecido en el Protocolo de Tesis.

ARTICULO 151.- Nivel de profundidad.- Los trabajos de titulación tendrán la profundidad de acuerdo a los títulos o grados que se otorgan. Para obtener el título de Técnico o Tecnológico los estudiantes deben realizar y defender un trabajo de titulación o proyecto factible, que constituye una investigación práctica referida a una situación particular. Se sustenta en referentes teóricos, archivos, laboratorios, énfasis en el trabajo de campo y en soluciones a corto plazo. El mayor nivel de profundidad define el trabajo de titulación para la obtención del título de Tecnólogo.

ARTÍCULO 152.-Examen de titulación. Cada carrera ofrecida por el ITSAE culminará con un examen de Título, con las características que establezca el respectivo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 153.- La presentación a examen de Título estará sujeta a las condiciones siguientes:

1. Haber aprobado el total de asignaturas, la práctica profesional y cuales quiera otras exigencias previas correspondientes a la carrera, y
2. Alcanzar el promedio ponderado mínimo que se establezca en el respectivo Plan de estudios (7/10)

ARTÍCULO 154.- El examen de Título se rendirá ante una comisión de tres docentes designados por el Consejo Académico, que actuarán en calidad de Tribunal del Grado. Este Tribunal no podrá ser integrado por el Asesor o director del Trabajo.

ARTÍCULO 155.-El examen de Título se aprobará con una calificación no inferior a la exigida como nota de presentación, que es de siete (7/10).

ARTÍCULO 156.-Resultados finales para la titulación. El resultado final de los estudios correspondientes a cualquiera de las carreras profesionales ofrecidas por el ITSAE se obtendrá ponderando en un 75% la nota de presentación y en un 25% el examen de Título, conduciendo a las siguientes calificaciones:

- | | |
|-------------|--------------------------------|
| 9 a 10= | Aprobado con distinción máxima |
| 8 = | Aprobado con distinción |
| 7 = | Aprobado |
| Menos de 7= | Reprobado |

ARTÍCULO 157.- En caso de reprobación del examen de Título, se podrá autorizar hasta una oportunidad adicional en las condiciones que establezca el Vicerrector Académico en consulta con el respectivo Consejo.

ARTÍCULO 158.- La entrega de Títulos por parte del ITSAE, en todo lo demás, se atenderá a las normas legales vigentes.

CAPITULO XII

DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 159.- Los alumnos podrán suspender sus estudios por razones de salud, socioeconómicas u otras.

ARTÍCULO 160.- El alumno que no inscriba asignaturas en un período académico se considerará de hecho como alumno con "suspensión de carrera".

ARTÍCULO 161.- El alumno que inscribió asignaturas y por alguna causal debe suspender su carrera, deberá informar y fundamentar por escrito su petición al Coordinador de Carrera a la que esté adscrito como estudiante, quien resolverá sobre el particular y dará curso a los trámites a que hubiera lugar. Si el alumno no pudiere concurrir personalmente, deberá solicitar la suspensión por carta certificada al Coordinador de Carrera. La resolución adoptada le será comunicada del mismo modo.

ARTÍCULO 162.- Requisitos para reincorporación. Los alumnos que hayan pedido suspensión de carrera podrán solicitar más adelante, a través del Coordinador de Carrera su reincorporación. En caso de ser aceptados, se incorporarán al Plan de Estudios que esté vigente, efectuándose las convalidaciones a que hubiere lugar. En cualquier caso, y en razón del lapso transcurrido desde la fecha de suspensión, la Carrera correspondiente podrá exigir exámenes, actividades o la inscripción en asignaturas adicionales, para actualizar los conocimientos adquiridos o adecuarlos al nuevo plan.

CAPITULO XIII

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 163.- De los requisitos generales para convalidar. Podrán obtener convalidación de materias, previa solicitud escrita, los alumnos del ITSAE que hayan realizado estudios en instituciones reconocidas de educación media y superior, si:

1. Son del mismo nivel o de un nivel superior a materias del plan de estudios de su programa académico del ITSAE y Extranjeros
2. Son equivalentes en contenido y enfoque.

ARTÍCULO 164.- De los tiempos para solicitar convalidación. Los alumnos deberán presentar solicitud firmada de convalidación de materias en la coordinación del programa académico, antes de recibir la carga académica semestral preparada por el ITSAE. Si ese semestre aparece la materia a convalidarse y el alumno no hiciera la convalidación respectiva, deberá inscribirse normalmente en las materias que marque su plan de estudios sin tomar en cuenta alguna posible convalidación posterior.

Los extranjeros para convalidar el programa académico de otros institutos u otras instituciones de nivel superior deben legalizar sus documentos en el país de origen en los siguientes órganos del estado:

1. Ministerio de Educación
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Embajada Ecuatoriana en el país de origen

ARTÍCULO 165.- De requerimientos adicionales para la convalidación de materias. Además de lo solicitado en este Reglamento, la Coordinación del programa académico correspondiente, podrá requerir para cada materia que desea convalidar, uno o más de los siguientes documentos oficiales:

1. Record Académico emitido por la Universidad o Institución donde consta la aprobación de la materia, sello y firma original de secretaria.
2. Sílabos o contenido programático de la materia, sellado y firma original de la secretaria.

Los extranjeros deben legalizar esta documentación en la Embajada Ecuatoriana.

De la convalidación interna. Un estudiante que realizó estudios en un programa académico ofrecido por el ITSAE podrá utilizar materias de ese programa académico

para completar requisitos de un segundo programa académico, solicitando un dictamen de equivalencia interna.

ARTÍCULO 166.- Las convalidaciones deberán ser solicitadas al Director de Carrera correspondiente, dentro de los plazos que fije el calendario académico, adjuntando un certificado de calificaciones y copia de los programas respectivos debidamente autenticados por la institución de origen.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCESO DE REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 167.- Proceso de rediseño.- Para el proceso de rediseño y actualización curricular se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Informe de la pertinencia de la carrera por parte de los actores institucionales y sociales.
- b. Verificación de aspectos de pertinencia e impacto en la formación de profesionales durante el tiempo de formación.
- c. Confrontación de las fortalezas y pertinencias con las exigencias sociales vigentes.
- d. Elaboración de nuevas mallas curriculares.
- e. Oferta académica de profesionales según la exigencia y demandas sociales.

ARTÍCULO 168.- Autoridad responsable.- El proceso de rediseño y actualización curricular estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado, y de los Coordinadores de carrera, quedando responsabilizados de presentar al Rector y Consejo Directivo la documentación fundamentada para su aprobación.

CAPÍTULO XV

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTICULO 169.- Educción continua.- La educación continua comprende los programas de educación permanente, como cursos, seminarios y demás programas académicos destinados a la difusión de los conocimientos, a la actualización o profundización de los mismos, al intercambio de experiencias y a las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad. Los certificados que se confieren por la aprobación de los cursos no otorgan créditos

ARTICULO 170. Beneficiarios.- La educación continua está dirigida a personas o instituciones, sean estas públicas o privadas, que requieran capacitación, actualización y perfeccionamiento de conocimientos y será impartida por docentes con solvencia en el área requerida, y mantendrá los niveles de calidad académica, actualidad y practicidad.

ARTICULO 171. Programas de capacitación y actualización.- El Instituto, dentro de su planificación operativa y en base a los requerimientos institucionales y de la sociedad, estructurará programas y actividades de capacitación y actualización.

ARTÍCULO 172.- Certificados.- Los participantes tendrán derecho a un Certificado de Asistencia o Aprobación, según sea el caso, siempre que superen el 70% de la evaluación del rendimiento académico y hayan asistido al menos a un 80% de la duración.

Para otorgar un Certificado de Asistencia es necesario haber atendido al menos al 80% del total de las horas de duración. Los certificados precisarán las fechas de realización del evento académico y la duración en horas.

TITULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I.- DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 173.- Personal Académico.- El personal académico del "ITSAE" está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los Reglamentos de la Institución.

ARTICULO 174 -Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los tipos de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y el tiempo de dedicación estarán regulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto,

que se dictará en base del Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES.

ARTICULO 175.- Clasificación de los docentes.- El personal docente del Instituto se clasifica de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES y el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del "ITSAE".

ARTICULO 176.- Igualdad de oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el Instituto, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 177.- Convocatoria a Concurso.- El Consejo Gubernativo del Instituto, previa solicitud del Rector, autorizará a realizar la convocatoria a concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de docentes que se requieran. Dicha convocatoria deberá hacerse en la forma que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTÍCULO 178.- Requisitos para ser docente.- Podrán participar en la convocatoria, los docentes que cumplan los requisitos establecidos en La Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTICULO 179.- Forma de ingreso.- Una vez conocidos los resultados del concurso de Merecimientos y Oposición, el o los docentes seleccionados serán incorporados al personal docente, previo contrato solicitado por el señor Rector del Instituto al Consejo Gubernativo.

ARTICULO 180.- Deberes y derechos de los docentes.- Son deberes y derechos de los docentes del Instituto, además de los establecidos en la Ley Orgánica de

Educación Superior, LOES y el Estatuto, los señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTICULO 181.- Tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con 40 horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con 20 horas semanales; a tiempo parcial, con menos de 20 horas semanales.

ARTICULO 182.- Requisitos para ser profesor titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal del Instituto deberá cumplir con los requisitos estipulados en la LOES y el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del "ITSAE".

ARTICULO 183.- Evaluación.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES. Se observará entre otros los parámetros de evaluación que se establece en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

ARTÍCULO 184.- Concurso.- El Instituto convocará a concurso de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de aquellas cátedras que se encuentren vacantes o donde exista necesidad de incrementar personal docente; deberá ser convocado a través de medios de comunicación escrita y en la red electrónica de información. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en las cátedras de concurso y estarán presididos por el Vicerrector.

ARTICULO 185.- Capacitación y perfeccionamiento.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras recibirán capacitación y perfeccionamiento permanente.

ARTÍCULO 186.- De los Deberes.- Además de los establecidos en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto, son obligaciones de los docentes:

- a) Asistir al 100% de horas de clase; Cumplir con todas las actividades curriculares, extracurriculares y preparar las clases y evaluaciones inherentes al desarrollo académico;

- b) Concurrir a clases de acuerdo al horario respectivo, por lo menos, con cinco minutos de anticipación. No podrán abandonar a sus alumnos mientras dura el tiempo de clases.
- c) Desarrollar las clases según el sílabo respectivo, de acuerdo con las modernas técnicas didáctico-metodológicas.
- d) Llevar el registro de asistencia y rendimiento de los alumnos.
- e) Realizar ejercicios prácticos relacionados con la asignatura a su cargo.
- f) Mantener el orden, trabajo y disciplina en el aula.
- g) Comunicar a las Autoridades del Instituto sobre todos los excesos de la moral y ética de sus alumnos.
- h) Desempeñar eficientemente el cargo o comisiones que le fueren encomendadas por los órganos directivos.
- i) Le está prohibido al profesor abrir cursos remunerados, para preparación de sus alumnos, durante el semestre o en vacaciones.
- j) Le está prohibido al profesor, obligar a sus alumnos la adquisición de sus trabajos o libros y supeditar las calificaciones a la tenencia de los mismos.
- k) Asistir a las reuniones establecidas por los directivos y autoridades de la institución.
- l) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Educación Superior y los Reglamentos del "ITSAE".
- m) Guardar consideración y respeto a las autoridades, personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes de la Institución;
- n) Precautelar el buen nombre e imagen de la Institución;
- o) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Institución;
- p) Impartir clases en el paralelo y aula que le hubiere sido asignada por el Coordinador de Carrera.

ARTÍCULO 187.- De los derechos.- A más de los establecidos en la LOES, el Estatuto y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto, son derechos de los docentes:

- a) Respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus funciones docentes.

- b) Libertad de cátedra y de investigación, para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimen más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.
- c) La preparación y dirección de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- d) Participación en actos de la Institución
- e) Utilizar la biblioteca, centro de cómputo y más servicios, de conformidad con los Reglamentos respectivos;
- f) El Instituto garantiza la estabilidad laboral de los docentes.

ARTICULO 188.- De las faltas.- Son faltas de los docentes del Instituto:

- a) La violación del Estatuto y Reglamentos de la Institución o la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades;
- b) Las injurias a la dignidad de la Institución, a sus autoridades, compañeros profesores, funcionarios
- c) El atraso e inasistencia a clases;
- d) El atentado contra los bienes de la Institución o de particulares que se encuentren dentro de su recinto o sus alrededores;
- e) Cualquier intervención del docente en asuntos de índole política o religiosa dentro de las instalaciones, o fuera de ella tomando su nombre, o participando con el carácter de docente de la misma, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas, etc.;
- f) La introducción, distribución o consumo de drogas o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza en las instalaciones y sus alrededores, o la realización en ella de juegos de azar o de actos que atenten con la moral o las buenas costumbres, todos los cuales serán sancionados con la cancelación inmediata del o los implicados;
- g) Colocar carteles ajenos a los objetivos que persigue la Institución y pancartas de cualquier tipo o contenido así como pintar anuncios o leyendas en las paredes, ventanas y puertas del Instituto,

Se considera como alrededores de la Institución las áreas de circulación e inmuebles ubicados dentro de los límites de la **propiedad**.

ARTÍCULO 189.- De las sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los docentes, a más de las establecidas en el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del "ITSAE":

- a) Amonestación por el Rector;
- b) Suspensión total de las actividades académicas y derechos de docentes, por el mínimo de 8 días y 180 días como máximo, por el Consejo Directivo;
- c) Remoción del cargo o visto bueno.

Se garantiza el derecho a la defensa, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del "ITSAE".

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 190.- Estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares, en calidad de internos o externos, del Instituto quienes, luego de cumplir con los requisitos establecidos para la admisión de estudiantes, se matriculen para seguir estudios en el nivel técnico superior en un programa académico autorizado.

ARTICULO 191.- Actividades de los estudiantes.- Los estudiantes internos y externos del Instituto a más de ejercer sus funciones deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicio a la comunidad y prácticas o pasantías pre profesionales en los campos de su especialidad.

ARTÍCULO 192.- Evaluación.- Los estudiantes del Instituto tienen derecho a ser evaluados de manera objetiva y transparente.

ARTICULO 193.- Sistema de admisión y nivelación.- El ingreso al Instituto estará regulado en el sistema de nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes, y se regirá por el presente Reglamento.

ARTICULO 194.- Becas.- El Instituto establecerá programas de medias becas o becas completas que apoyen su escolaridad a por lo menos el 10% de estudiantes regulares. El mismo que se regirá por su propio reglamento.

ARTÍCULO 195.- Aranceles.- El Instituto a través de su Consejo Gubernativo determinará los aranceles por costos de carrera de acuerdo a su normativa interna.

ARTICULO. 196.- Obligaciones económicas.- Los estudiantes que no hubieren cancelado sus obligaciones económicas vencidas, no podrán rendir exámenes, no se les otorgará certificado alguno, ni se les extenderá matrícula. De la misma forma, no recibirán los materiales impresos para cada asignatura y si el atraso en pago es muy grande, el Instituto se reserva el derecho de no dejarlo permanecer en el aula.

ARTICULO 197.- Derechos y obligaciones de los estudiantes.- Son derechos y obligaciones de los estudiantes del Instituto, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos de esta Institución, los siguientes:

- a) Permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a los méritos académicos,
- b) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera,
- c) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles,
- d) Libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación,
- e) Ser debidamente atendidos por las autoridades y dependencias de la institución, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- f) Recibir al inicio del semestre el calendario de actividades semestral y las programaciones de cada materia, debidamente aprobado.
- g) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto.
- h) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la Secretaría. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora. En este caso el Presidente de curso conducirá la clase y organizará la actividad académica.
- i) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos al inicio del semestre
- j) Recibir una educación de calidad

- k) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo académico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación, y,
- l) Los demás establecidos en los Reglamentos de la Institución.

ARTICULO 198.- De la Unidad de Bienestar Estudiantil.- El Instituto mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales, en un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, libre de violencia. Dicha unidad estará regulada por el Reglamento de Bienestar Estudiantil que se expedirá para el efecto.

CAPITULO III LA VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 199.- Características distintivas de la vida estudiantil. Los rasgos distintivos del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador son sus creencias, herencia de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, las cuales proveen un legado de valores y virtudes esenciales para el desarrollo del carácter.

Por ello, es importante entender que los dos elementos distintivos de la vida estudiantil en esta institución son su ambiente espiritual y su estilo de vida integral saludable

ARTÍCULO 200.- Ambiente espiritual. El ambiente espiritual se manifiesta mediante la relación con Dios, la revelación divina y el servicio a los demás, tanto personal como colectivamente. Por lo que es distintivo aquí las actividades espirituales de los cultos de viernes por la noche y sábados, los grupos de oración, las semanas de énfasis espiritual, las clases de Biblia y los cultos matutinos y vespertinos en las residencias. Es distintivo también el descanso en el día sábado desde la puesta de sol del viernes hasta la puesta de sol del sábado. Durante este período, se suspenden las actividades académicas y laborales para tener renovación física y espiritual, como también para hacer el bien a otros y para adorar a Dios.

ARTÍCULO 201.- Estilo de vida integral saludable. El estilo de vida saludable se manifiesta mediante la alimentación lacto-ovo-vegetariana, la abstinencia total del uso de tabaco, alcohol y drogas, el uso sabio del tiempo, el trabajo manual, el ejercicio físico, el deporte practicado por recreación y no por rivalidad, el orden y la limpieza, el

cuidado de los recursos naturales, el arreglo personal apropiado, limpio, modesto y sencillo, y las relaciones sociales practicadas en un marco de compañerismo, amistad, cooperación, dignidad, pureza y respeto mutuo.

ARTÍCULO 202.- Discusión y comunicación de las normas. De acuerdo con la filosofía sustentada por Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador, es importante fomentar el desarrollo del pensamiento individual del estudiante, del tal modo que él asuma la responsabilidad de expresar sus puntos de vista ante las personas u organizaciones que corresponda.

El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador estima y reconoce que los educandos deben constituir una parte activa y responsable en el proceso educativo, y no ser meros objetos pasivos de dicho proceso. Desea, por lo tanto, facilitar y regular la correcta expresión de la opinión estudiantil y el aporte de sus alumnos en lo que atañe a los asuntos académicos, estudiantiles, espirituales y de cualquier otra índole. A fin de fortalecer y salvaguardar el privilegio de diálogo, y de facilitar la buena comunicación, los estudiantes deberían observar las siguientes pautas:

1. Se anima a los estudiantes al intercambio directo de puntos de vista entre ellos y los miembros del personal.
2. El intercambio de puntos de vista debe caracterizarse por la expresión cortés y racional de opiniones y razones, y la disposición de escuchar con respeto la opinión de otros.
3. El privilegio de examinar y discutir asuntos que tengan que ver con la filosofía, objetivos y procedimientos del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador se extiende no sólo a los individuos. Las organizaciones estudiantiles pueden convocar sesiones para tal propósito, siempre que cuenten con la presencia de su consejero y de un representante de la administración.
4. Las organizaciones estudiantiles podrán invitar a sus reuniones a personas o grupos, cuando el propósito de la invitación esté en armonía con los principios y objetivos del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador. Las invitaciones a personas ajenas al Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador deberán hacerse a través del rector de éste.
5. Los boletines y periódicos del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador debidamente constituidos son también medios provistos para mantener una atmósfera de discusión sana y positiva y para desarrollar las capacidades de discernimiento intelectual.

6. Debe evitarse toda forma de proceder que equivalga a presión de grupo o que estorbe la atmósfera de reflexión tranquila que es necesaria para alcanzar la comprensión y las buenas comunicaciones.

ARTÍCULO 203.- Normas Generales de conducta. Por lo antes mencionado, y con el propósito de mantener su carácter distintivo y un ambiente sano y libre de influencias contaminantes, en esta institución se reprueba:

1. El empleo de lenguaje indecoroso, vulgar o grosero, así como el uso de apodosos que denigren u ofendan a otra persona.
2. La obtención, posesión o el uso de bebidas alcohólicas, tabaco o drogas en cualquier forma.
3. La lectura de revistas o libros nocivos que perjudican la mente y la moral, así como el traer al Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador material de carácter trivial o inútil. Esto incluye la pornografía en impresos, discos compactos, celulares o en internet.
4. La música estridente, que no edifica, como el rock, reggaetón, perreo y/o similares.
5. La práctica de juegos de azar (tales como naipes, lotería, etc.) y sorteos o rifas, como también los juegos de apuesta y competición.
6. La entrada a los edificios o al plantel, así como las salidas de ellos, por cualquier otra vía que no sea la oficialmente establecida.
7. El robo o fraude bajo cualquier forma y en cualquier lugar. La falta de honradez en las pruebas, asignaciones escolares, exámenes o actividades tecnológicas, así como el contribuir a que ello se produzca.
8. La asistencia al cine, discotecas y lugares de vicio o de índole dudosa.
9. La promoción o participación en huelgas, y el hacer solicitudes escritas o verbales con carácter compulsivo.
10. El uso o posesión de armas (de fuego y blancas).
11. Las riñas, amenazas, pleitos y daños en las personas de sus compañeros, empleados o miembros de la comunidad del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador.
12. Los actos inmorales: relaciones prematrimoniales y extramatrimoniales, homosexualismo y lesbianismo.
13. El arreglo extravagante, indecoroso y sensual: ropa ceñida, escotes, aberturas sugestivas, traslúcidos, minifaldas, etc.; como también el uso de pinturas, alhajas, collares y anillos, incluyendo cualquier tipo de piercing.
14. Las expresiones sentimentales y románticas como besos, caricias y abrazos;

pasearse tomados de la mano; citarse con personas del sexo opuesto en lugares apartados o sitios donde se encuentren solos (aulas, oficinas, talleres, casas o departamentos, etc.), así como el dedicar gran parte del tiempo a ennoviar.

15. El flirteo o la práctica de enamoramientos pasajeros tan extendidos en la sociedad actual.
16. El socavamiento deliberado de los objetivos de la institución, o el ejercer influencia que a juicio de las autoridades del Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador sea perjudicial para los demás.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Académico General "ITSAE".

SEGUNDA

Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

TERCERA

El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Revisado y aprobado en la ciudad de Santo Domingo de las Tsáchilas a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Mg. Fabiola Cushicóndor
RECTORA "ITSAE"